

*Acuerdo de 4 de noviembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que se **delega la competencia** para resolver la petición de suspensión de la ejecución de un acto administrativo impugnado en vía administrativa.*

El artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, recoge en su párrafo segundo la posibilidad de que los órganos competentes para resolver los recursos administrativos puedan suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de los actos impugnados. Añade el apartado tercero del citado artículo que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto.

En el ámbito de la Universidad de Zaragoza, su Consejo de Gobierno es competente para resolver determinados recursos administrativos, de conformidad con las previsiones contenidas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón. En caso de solicitud de suspensión en estos supuestos, el necesario cumplimiento de las normas de convocatoria y quórum del citado Consejo —formado por 46 miembros— puede llegar a dificultar el cumplimiento del plazo de 30 días señalado en el mencionado artículo 111, a la par que impedir ofrecer una respuesta ágil y rápida a las demandas de los interesados u de la propia Institución Universitaria.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 30/1992 y del artículo 66 u) de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO:** Delegar en el Presidente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza la competencia para resolver la petición de suspensión de la ejecución de un acto administrativo impugnado en vía administrativa, en los casos en que el Consejo de Gobierno sea competente para resolver el recurso interpuesto.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones administrativas que se adopten en ejercicio de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

**TERCERO:** La presente delegación de competencias surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.